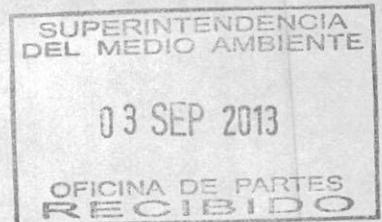


EN LO PRINCIPAL: SOLICITA APROBACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO RESPECTO DE INFRACCIÓN QUE INDICA; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** EN SUBSIDIO, EXPONE DESCARGOS; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



MARIANA CONCHA MATHIESEN, en su calidad de Directora General de Obras Públicas y representante legal del Ministerio de Obras Públicas ("MOP"), según se acreditará, ambos domiciliados en Morandé N° 59, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en proceso sancionatorio iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), mediante su ORD. U.I.P.S. N° 552, de fecha 13 de agosto de 2013, por las siguientes supuestas infracciones: (i) La falta de la implementación de la medida señalada en el considerando 5.1.3.7 letra f), apartado b), de la Resolución Exenta N° 042, del 22 de febrero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo ("RCA"); (ii) La falta de entrega de los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 328, de 11 de abril de 2013, de la SMA, en la cual se requiere información referente al cumplimiento del recién citado considerando N° 5.1.3.7., letra f), "Medidas Adicionales", apartado b) de la RCA; a Ud. respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal establecido, vengo en presentar programa de cumplimiento por el cargo de infracción de falta de la implementación de la medida señalada en el considerando 5.1.3.7 letra f), apartado b), de la RCA, en conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA (establecida en el artículo 2° de la Ley N° 20.417).

El contenido del programa de cumplimiento, incluyendo el plan de acciones y metas para dar cumplimiento de la referida medida ambiental de la RCA se acompaña en un otrosí de esta presentación, al igual que el cronograma respectivo. Este programa de cumplimiento se ha desarrollado siguiendo la "Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento" elaborada por la SMA (julio 2013).

Se hace presente que esta solicitud de aprobación de programa de cumplimiento se hace única y exclusivamente respecto de la supuesta infracción de falta de la implementación de la medida señalada en el considerando 5.1.3.7 letra f), apartado b), de la RCA. En efecto, este programa de cumplimiento excluye el cargo por infracción por la falta de entrega de los antecedentes solicitados

7068921

mediante la Resolución Exenta N° 328, de 11 de abril de 2013, de la SMA.

Lo anterior, se explica en el hecho de que la infracción a la Resolución Exenta N° 328/2013 de esta Superintendencia no es imputable al MOP, dado que dicha resolución no fue debidamente notificada, toda vez que se notificó a una persona distinta de su representante legal, tal como se expone en la primera presentación, separada, de esta parte.

En virtud de lo anterior, el presente programa de cumplimiento sólo debe ser aprobado una vez que sea corregido el procedimiento administrativo o se declare la invalidación, total o parcial, del mismo, conforme lo solicitado en nuestra primera presentación.

POR TANTO, se solicita se apruebe el programa de cumplimiento respecto de la infracción de falta de la implementación de la medida señalada en el considerando 5.1.3.7 letra f), apartado b), de la RCA, en conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA.

EN EL PRIMER OTROSÍ: En subsidio de lo anterior, el MOP presenta sus descargos respecto de las supuestas infracciones imputadas mediante su ORD. U.I.P.S. N° 552, de fecha 13 de agosto de 2013.

1. La falta de la implementación de la medida señalada en el considerando 5.1.3.7 letra f), apartado b), de la RCA (Relativa a la Adquisición de 100 hectáreas).

La RCA N°42, en su numeral 5.1.3.7 letra f), apartado b), establece lo siguiente: *“Como forma de compensar los impactos ambientales de la construcción y operación del camino sobre los objetivos de la Reserva, el titular proporcionará en el mediano plazo los recursos para aumentar el tamaño de ésta en una zona aledaña con presencia de colonias de chinchillas (preferentemente quebrada Curico). Esta compensación implica una superficie de 100 hectáreas (se buscarán los mecanismos factibles para la Dirección de Vialidad con el fin de anexar esta superficie a la reserva).*

Respecto a los plazos de adquisición de las 100 há, el titular entregará a CONAMA dentro de un plazo de 90 días posteriores a la notificación oficial de la Resolución de Calificación Ambiental de este proyecto, un plan que contemple los

plazos y actividades que desarrollará el M.O.P. con el objeto de adquirir las 100 hectáreas.

El resto de las medidas compensatorias (por ejemplo: reforestación) podrán focalizarse en algún sector periférico o al interior de la Reserva.”

En este sentido, el MOP considera que no existe incumplimiento de la medida de compensación la adquisición de 100 has para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas, puesto que, la RCA establece expresamente que ésta se deberá cumplir “en el mediano plazo”, para lo cual la Dirección de Vialidad buscará los “mecanismos factibles” con el fin de anexar esta superficie a dicha Reserva Nacional.

En efecto, desde la aprobación se han realizado diversas gestiones ante distintos órganos del Estado, por parte de la Dirección de Vialidad y otras direcciones dependientes del MOP, con la finalidad de dar cumplimiento a esta medida de compensación.

Una primera acción a objeto de materializar la medida, durante el año 2003, fue una consulta a la Unidad Jurídica de la Dirección de Vialidad y a Fiscalía MOP, respecto de las posibilidades legales para anexar los terrenos, analizándose las siguientes alternativas:

- *Alternativa 1:* Convenio con Ministerio de Bienes Nacionales y CONAF.
- *Alternativa 2:* Comodato con la comunidad dueña de los terrenos en áreas de interés.
- *Alternativa 3:* Expropiación.

Al respecto, el Fiscal Nacional de Obras Públicas de la época, Don Jorge Norambuena, se pronunció en el sentido que existirían restricciones por parte de la Ley de Expropiaciones, en el caso de adoptar la Alternativa 3, por cuanto “*esta ley faculta al MOP sólo a expropiar los territorios necesarios para el emplazamiento de las obras*”.

Dado que los terrenos de interés para CONAF para ser anexados, en el sector de Quebrada Curico, eran de propiedad de los comuneros de la Hacienda Illapel, durante los años 2003 y 2004, se contactó a los dirigentes de la sociedad (que no

incluye los bienes comunes) y se sostuvieron conversaciones con directivos y un asesor de ésta, cuyos principales hitos y resultados fueron los siguientes:

- Al sondear la voluntad para establecer un contrato con el MOP (el cual resultaba favorable para los intereses de éste), los dirigentes manifestaron interés por establecer un acuerdo, pero informaron que, de no ser mediante expropiación, sería muy difícil y a largo plazo, debido a la falta de regularización de los títulos de dominio de los propietarios.
- Tras el análisis de la situación legal de los propietarios de la Hacienda Illapel, se estableció que el lote que interesaba adquirir pertenecía a 122 personas, quienes eran copropietarios del mismo. Por esta circunstancia, se requería el conocimiento de todos y cada uno de los copropietarios, cuestión extremadamente difícil de obtener.
- Agravaba la situación, el hecho que 42 de los copropietarios habían fallecido y cada uno de éstos dejaba una sucesión de 10 personas en promedio, las que también debían dar su consentimiento, además de tramitar las posesiones efectivas. Muchos de estos herederos se encontraban, además, fuera del territorio nacional.
- Existía una directiva de una sociedad que tenía facultades de administración, pero con los siguientes inconvenientes:
 - Los lotes que son de interés no estaban dentro de la sociedad sino que pertenecían a todos los comuneros.
 - La sociedad adolecía de vicios ya que no estaban representados la totalidad de los socios, por lo que cualquier acto celebrado con ellos adolecería de nulidad y no se podría inscribir la propiedad a nombre del fisco.
- Producto de la reunión inicial sostenida con el presidente de la hacienda Illapel surge una Invitación para enviar carta o participar en la asamblea, en la que se expondrían las intenciones del MOP y la Dirección de Vialidad en particular.

- Según las últimas gestiones, durante el año 2004, los propietarios de estos terrenos estaban dispuestos a ceder estos terrenos en comodato, por 99 años, previo pago de \$75.000.000, cifra que no estaba en condiciones de ser cubierta en el marco del contrato en desarrollo.

Posteriormente y, dado que a través del tiempo las negociaciones con CONAF por reemplazar esta medida, resultaron infructuosas, se vuelve a consultar a Fiscalía Ministerial, (Ord. N° 1086 de 2004), respecto a la posibilidad de adquirir los terrenos indicados, frente a lo cual, ésta señala que no existe factibilidad jurídica de adquirir dichos terrenos, ya que el MOP *“no tiene facultades relacionadas con la conservación de la fauna silvestre, ni está permitido expropiar, comprar ni arrendar con o sin compromiso de compra bienes raíces para ser traspasados a una reserva nacional”*, agrega que *“tampoco resulta factible traspasarle los recursos a CONAF”*. En vista de ello, y en base a varios intentos fallidos, con la nueva administración de CONAF Región de Coquimbo, se lograron acuerdos técnicos de reemplazo de esta medida, los que están reflejados en Ord. N°133/2011 del 07/12/2011 de CONAF Región de Coquimbo. Principalmente, referidas a:

- Contratación de Biólogo por 4 años
- Letreros en torno a la reserva
- Cerco de 20 km a la reserva

En base a los acuerdos adoptados, se realizaron las gestiones ante el Ministerio de Desarrollo Social y Hacienda para la aprobación de los fondos necesarios para la materialización de estas medidas.

A objeto de respaldar esta posición, a solicitud del SEREMI MOP de la Región de Coquimbo, se solicitó a Fiscalía un nuevo pronunciamiento sobre las facultades para adquirir terrenos, a lo que ésta, mediante Ord. N° 2693 del 2012, reitera su planteamiento anterior, en sentido de que no existirían tales facultades.

Con estos compromisos en vista, y demostrando una clara intención del titular de regularizar el cumplimiento de los compromisos, se presenta con fecha 27-12-12 la Declaración de Impacto Ambiental *“Modificación de Medidas Contenidas RCA N°42 del 22.02.2002, relativa al proyecto construcción y Mejoramiento Ruta D-705, sector Illapel –Aucó - Los Pozos, IV Región”* la cual es distribuida a los servicios mediante oficio SEA N° CE/2 de 02.01.13.

Inesperadamente durante la presentación de esta DIA, el Director de CONAF, Sr. Eduardo Rodríguez, desiste de estos acuerdos, señalando que ya no serían necesarias estas medidas, por haber buscado otras vías de financiamiento y consecución de las mismas.

El SEA determinó a través de Resolución Exenta N°54 de fecha 08.02.2013, poner término a la evaluación, mediante la aplicación del Artículo N° 18 bis de la Ley 19.300, devolviendo los antecedentes y poniendo término al proceso.

Tras el término del proceso, el SEA de la Región de Coquimbo remite los antecedentes y solicita a la Superintendencia de Medio Ambiente “efectuar la tramitación que en derecho corresponda debido al incumplimiento...” de la medida. Consecuentemente, la SMA, mediante Resolución N°328 del 11.04.13, solicita al MOP informar sobre plazos y actividades a desarrollar para cumplir esta medida. Tal como se expuso anteriormente, la referida Resolución N° 328/2013 de la SMA no fue debidamente notificada al representante legal del MOP.

Finalmente, mediante Ord. N°552 del 13.08.2013, la Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia de Medio Ambiente, instruye proceder con el proceso Sancionatorio, especialmente por esta medida de las 100 hás.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de ORD DGOP N°333 de fecha 25.03.2013, se solicitó a CONAF conformar mesa de trabajo con participación de CONAF y SEA región de Coquimbo, con el objetivo de acordar las medidas a implementar para dar cumplimiento a la RCA. Esta fue realizada el 30.05.2013. (se adjunta minuta de reunión).

Por otra parte, la Dirección de Vialidad se reúne con SMA, con el objetivo de analizar las acciones posibles para dar cumplimiento a las medidas. A raíz de esta reunión se decide pedir una reinterpretación a Fiscalía respecto de la factibilidad de expropiar terrenos para la compensación que estable la RCA.

En este sentido, cabe destacar que Fiscalía MOP reinterpreta, mediante Ord 2693/26.07.2013, respecto a la factibilidad de cumplimiento de medida de compensación ambiental, proyecto “ Construcción y Mejoramiento Ruta D- 705, Sector: Illapel Aucó – los Pozos”, considerando ahora que si es posible expropiar

con la finalidad de dar cumplimiento a la medida de compensación señalada precedentemente.

En razón de lo anterior, el MOP concluye que la falta de implementación de la medida de compensación no constituye un incumplimiento a la RCA, puesto que, queda en evidencia que la Dirección de Vialidad ha buscado los “mecanismos factibles” con el fin de anexar las 100 has. a la citada Reserva Nacional, “en el mediano plazo”.

2. La falta de entrega de los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 328, de 11 de abril de 2013, de la SMA

Como es de su conocimiento, el MOP es titular del Proyecto “Construcción y Mejoramiento Ruta D-705, Sector: Illapel-Aucó-Los Pozos, IV Región”, el cual fue calificado favorablemente mediante la R.E. N° 42/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, “RCA”).

En este contexto, con fecha 2 de abril de 2013, la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, a través de su Ord. N° CE 0111, remite una denuncia efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la misma región, por incumplimiento de medidas ambientales contenidas en la RCA, específicamente el Considerando N° 5.1.3.7., letra f), apartado b).

Posteriormente, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, mediante Resolución Exenta N° 328, de 11 de abril de 2013, la Superintendencia, requiere información referente al cumplimiento del Considerando N° 5.1.3.7., letra f), “Medidas Adicionales”, apartado b) de la RCA), otorgando al MOP un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta al requerimiento señalado.

En este sentido, cabe destacar que la citada Resolución Exenta N° 328/2013 de la Superintendencia, no fue debidamente notificada a la representante legal del MOP. En efecto, la referida Resolución Exenta N° 328/2013 fue notificada por carta certificada a la Sra. Loreto Silva Rojas, actual Ministra de Obras Públicas.

Posteriormente, se solicitó una ampliación de plazo en 20 días hábiles adicionales, por parte de la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante su Ord. N° 1159, de 9 de mayo de 2013. En este sentido, cabe señalar que no existe una notificación

tácita de la citada Resolución Exenta N° 328/2013, puesto que, la solicitud de ampliación de plazo se realizó por una persona que tampoco tiene la calidad de representante legal del MOP.

Luego, con fecha 26 de julio de 2013, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 460 se niega la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Subsecretaría de Obras Públicas, ya que se solicitó una vez vencido el plazo original otorgado por la citada Resolución Exenta N° 328/2013.

En consecuencia, es posible apreciar que la Resolución Exenta N° 328/2013 fue notificada a quien no tiene la calidad de representante legal del MOP, respecto de la cual se solicitó, fuera de plazo, una ampliación de plazo por quién tampoco tiene la calidad de representante legal del MOP. Sin duda, esta situación fue generada por la falta de una debida notificación de la Resolución Exenta N° 328/2013 a la representante legal del MOP, titular de la RCA.

En virtud de la falta de entrega de los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 328/2013 de la SMA, esta Superintendencia del Medio Ambiente inició un proceso sancionatorio a través de su ORD. U.I.P.S. N° 552, de fecha 13 de agosto de 2013.

Cabe destacar que el citado ORD. U.I.P.S. N° 552/2013 fue notificado a la representante legal del MOP, doña Mariana Concha Mathiesen, con fecha 20 de agosto. Por lo tanto, recién la representante legal del MOP tomó conocimiento del requerimiento de información que indica la Resolución Exenta N° 328/2013.

En efecto, la Resolución Exenta N° 328/2013 de la SMA no fue debidamente notificada a la representante legal del MOP.

En este sentido, la Resolución Exenta N° 328/2013 de la SMA, mediante la cual se requiere información referente al cumplimiento del Considerando N° 5.1.3.7., letra f), "Medidas Adicionales", apartado b) de RCA fue notificada a quien no tiene la calidad de representante legal del MOP.

El artículo 3º, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (fijada en el artículo 2º de la Ley N° 20.417), señala expresamente que la Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las **Resoluciones de Calificación Ambiental**, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

Así, la Resolución Exenta N° 122 de fecha 15 de septiembre de 2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Coquimbo, que "Admite a trámite Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Mejoramiento Ruta D-705, Sector: Illapel-Aucó-Los Pozos, IV Región", señala expresamente que la presentación del referido Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se hizo por don Eduardo Arriagada Moreno, Director General de Obras Públicas, persona facultada legalmente para estos fines.

Según lo expuesto, y acorde con la normativa citada, la calidad de representante legal del MOP se encuentra claramente identificada en la RCA y se desprende indubitablemente de los diversos antecedentes que forman parte del expediente del proceso de evaluación ambiental, de manera que el fundamento de la presente solicitud de corrección de procedimiento administrativo, se basa en que la citada Resolución Exenta N° 328/2013 no fue debidamente notificada al representante legal del MOP.

Esta circunstancia no sólo implica una abierta vulneración a las normas que regulan el debido proceso, consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política, sino que además, de persistir este grave vicio procedimental, provocará un evidente perjuicio a los intereses de mi representado, el que al no tomar conocimiento por quien en derecho correspondía, se ha visto privado de la posibilidad de responder oportuna y adecuadamente, circunstancia que ocasiona su más absoluta indefensión, y que no sólo redundará en un grave perjuicio a sus intereses, sino que además, hará imposible el cumplimiento de los fines propios y que por ley le fueran conferidos.

Cabe destacar que esta circunstancia origina el perjuicio evidente recién expuesto (la indefensión), sino que consecuentemente ha provocado además la formulación de cargos por la falta de entrega de los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 328/2013. En este sentido, conforme lo señala el citado ORD. U.I.P.S. N° 552/2013 de la SMA, la supuesta infracción por la falta de entrega de los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 328/2013 ha sido clasificada como grave, lo cual conlleva que el MOP no pueda

presentar nuevos programas de cumplimiento en el futuro, en caso de que se aprueba el señalado en el escrito separado.

En este sentido, el artículo 13 de la ley N° 19.880, precepto que consagra el principio de la no formalización, establece que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, de manera que el **vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado**, circunstancias que concurren en el caso concreto.

En este contexto, al no ser emplazada legalmente a fin de poder dar respuesta al requerimiento de información de la SMA, se están formulando cargos por una infracción que no resulta imputable al MOP, toda vez que no fue debidamente notificado, de modo que tanto el presente proceso y los actos administrativos que en él se han pronunciado, resultan nulos, pues se han dirigido en contra de una persona que si bien es cierto podrá ejercer el cargo de Ministra, dicha función por sí sola, no le otorga la facultad de asumir la representación judicial y extrajudicial del Servicio en el caso concreto.

En este punto se debe tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de nuestra Constitución Política del Estado, ninguna persona puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente la Constitución o la ley le confieren, teniendo aparejado como sanción la nulidad del acto dictado en contravención a lo dispuesto por la normativa vigente.

Sobre el particular, cabe hacer presente que las normas de procedimiento, atendida su naturaleza, constituyen preceptos de derecho público, que inciden en los derechos y garantías del sancionado, de manera que su interpretación debe ser necesariamente estricta. Así, la estructura misma del procedimiento sancionatorio, debe asegurar el derecho a la defensa del inculpado y promover el agotamiento de la investigación para acreditar los hechos y la participación, de manera de otorgar al juzgador una visión completa e imparcial de los aspectos relevantes.

En estas condiciones, si existe un texto legal claro e inequívoco que indica la forma de poner en conocimiento del afectado el inicio del proceso y las diligencias del mismo, no puede recurrirse a figuras análogas para comunicar las actuaciones de la Superintendencia del ramo, puesto que tales normas de orden público, tienen el carácter de especiales y priman sobre cualquier otra norma de carácter general, ya que resultan esenciales para la ritualidad o marcha del procedimiento, y cualquier vicio que se provoque con relación a ella irroga la nulidad del mismo.

Por lo expuesto, cabe concluir que los cargos formulados, carecen del sustento jurídico necesario, ya que se fundan en un proceso viciado, en el que se vulneraron normas esenciales y que regulan el debido proceso, consagrado en nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°3.

POR TANTO, solicito se absuelva al MOP de las infracciones formuladas en el ORD. U.I.P.S. N° 552, de fecha 13 de agosto de 2013 de esta Superintendencia, toda vez que no existe un incumplimiento del Considerando N° 5.1.3.7., letra f), "Medidas Adicionales", apartado b) de la RCA), así mismo tampoco concurre en el caso concreto la infracción consistente en la no entrega oportuna de los antecedentes solicitados mediante su Resolución Exenta N°328/2013, toda vez que el mismo nunca fue notificado válidamente al representante legal del MOP.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

- Programa de Cumplimiento RCA N° 42/2002 de la Comisión regional del medio Ambiente, Región de Coquimbo.
- Cronograma Programa de Cumplimiento RCA N° 42/2002.
- Decreto Supremo N° 19 de 21 de enero de 2013, en el cual se acredita la personería de doña Mariana Concha Mathiesen, como representante legal del MOP, en su calidad de Directora General de Obras Públicas.


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



SANTIAGO, 21 ENE. 2013

Nº 19

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CRISTINA SALAZAR SERVA
Jefe División de Administración y
Servicios Generales - SOP

VISTO:

Las facultades previstas en el Art. 32, N° 10, de la Constitución Política del Estado, lo establecido en los Arts. 40°, inciso tercero, y 49°, inciso final, de la Ley N° 18.575, lo estatuido en la Ley N° 18.834, en los Arts. 4°, inciso segundo, 7°, letra c), 14° y 16°, inciso segundo, según textos fijados por el DFL MINSEGPRES N° 1 - 19.653, de 2000, y DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, y lo señalado en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

11 ABR. 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto MOP N° 340, de 30 de Noviembre de 2012, le fue aceptada la renuncia voluntaria, a contar del 17 de Enero de 2013, a don Fernando Prat Ponce, a su cargo de Director General de Obras Públicas,

DECRETO:

- DESIGNASE, a contar del 17 de Enero de 2013, a doña MARIANA CONCHA MATHIESEN, RUN N° 10.835.135-7, Ingeniera Civil, en el cargo de Directora General de Obras Públicas, Jefa Superior de Servicio, grado 1° B, de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.
- ESTABLECESE, por razones de imprescindible necesidad del Servicio, la designación precitada surtirá todos sus efectos a contar de la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.
- Páguese, las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Dirección General de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2013.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República

MARIALORETO SILVA ROJAS
Ministra de Obras Públicas

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF POR \$

IMPUTAC.

PROGRAMA

CONTRATO N°

TD 5 N°

PROCESO N° 04160451

Juan Marcos Medina Muñoz
Subsecretario de Obras Públicas

RICARDO PONCIANO ARÉVALO
Jefe División de Recursos Humanos
Subsecretaría de Obras Públicas

TOMADO RAZON

17 ABR 2013

Contralor General
de la República

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO RCA N°42/2002 DE LA COMISIÓN REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Objetivo Específico N°1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°042/2002 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto de "Construcción y Mejoramiento Ruta D-705, Sector Illapel – Aucó - Los Pozos, IV Región"

Hechos, Actas u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No cumplir con la implementación de la medida de compensación consistente en la adquisición de 100 hectáreas de terreno para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

Efectos negativos por remediar: Impactos generados por la construcción y operación del camino sobre los objetivos de la Reserva Nacional Las Chinchillas.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos MS
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.	1. Recopilación de antecedentes de los terrenos a expropiar: - Situación legal - Propietarios - Límites del predio - Plano de expropiación - Valores	4 meses	Disponer de los antecedentes necesarios para el ingreso y postulación de la Ficha IDI, en un plazo de 4 meses	1= Si se dispone de la totalidad de los antecedentes requeridos 0= Si no se dispone de la totalidad de antecedentes requeridos	No se contempla	Oficio conductor de los antecedentes enviados al Ministerio de Desarrollo Social (MDS)	Se logra acuerdo con CONAF respecto los terrenos a adquirir.	No determinado

U

<p>Cumplir Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.</p>	<p>2. Tramitación y postulación de Ficha IDI ante el Ministerio de Desarrollo Social, para la obtención de RS correspondiente</p>	<p>5 meses</p>	<p>Obtener un RS (recomendación favorable) para la adquisición de los terrenos, en un plazo de 5 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un RS (recomendación favorable) 0=Si no se dispone de un RS (recomendación favorable)</p>	<p>No se contempla</p>	<p>RATE con RS otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social</p>	<p>Ministerio de Desarrollo Social acoge la iniciativa.</p>	<p>No determinado</p>
	<p>3. Tramitación de Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos necesarios para la adquisición de los terrenos.</p>	<p>4 meses</p>	<p>Obtener la aprobación de los fondos por parte del Ministerio de Hacienda, en un plazo de 4 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos respectivos 0=Si no se dispone de un Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos respectivos.</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Decreto del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se aprueban los fondos para la adquisición de los terrenos</p>	<p>Contexto presupuestario normal.</p>	<p>No determinado</p>
	<p>4. Tasación de peritos tasadores</p>	<p>2 meses</p>	<p>Disponer de un documento que establece el "valor oficial" de los terrenos a expropiar, en un plazo de 2 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un Informe de Tasación 0=Si no se dispone de un Informe de Tasación.</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Informe de tasación de los peritos</p>		<p>3.000</p>

<p>Cumplir Considerando Nº5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.</p>	<p>5. Tramitación de la expropiación (vía Convenio o trámite judicial).</p>	<p>5 meses</p>	<p>Disponer de un convenio de acuerdo con los propietarios de los terrenos o una Resolución Judicial que da curso a la expropiación, en un plazo no superior a 5 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un Informe de un Convenio o una Resolución Judicial 0=Si no se dispone de un Convenio o una Resolución Judicial</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Convenio de Acuerdo o Resolución Judicial que da curso a la expropiación</p>	<p>Valores de la tasación se encuadran dentro de lo aprobado por la Ficha IDI. De lo contrario, se hará necesario, una reevaluación de la Ficha ante el MDS.</p>	<p>No determinado</p>
	<p>6. Pago de la expropiación.</p>	<p>5 meses</p>	<p>Compensar a los expropiados, conforme a los valores establecidos en la tasación, en un plazo no superior a 5 meses.</p>	<p>1= Si los fondos para el pago de las expropiaciones se encuentran consignados en el tribunal respectivo o se dispone de la inscripción a favor del Fisco en el CBR 0= Si los fondos para el pago de las expropiaciones no se encuentran consignados en el tribunal respectivo ni se dispone de la inscripción a favor del Fisco en el CBR</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Fondos consignados en el tribunal respectivo (en el caso de Vía Judicial) o Inscripción a favor del Fisco en el CBR (en caso de Convenio)</p>	<p>350.000*</p>	

* Valor estimado al año 2008. Requiere ser actualizado, conforme a los resultados de la Actividad Nº1.

<p>Cumplir Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.</p>	<p>7. Toma de posesión material de los terrenos</p>	<p>2 meses</p>	<p>Disponer de un documento que autorice la posesión material de los terrenos, en un plazo no superior a 2 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un acta de toma de posesión material de los terrenos 0= Si no se dispone de un acta de toma de posesión material de los terrenos</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Acta de toma de posesión material de los terrenos por parte de receptor judicial</p>	<p>No determinado</p>
	<p>8. Traspaso de los terrenos a CONAF</p>	<p>5 meses</p>	<p>Disponer de un documento que oficialice el traspaso de los terrenos a CONAF, en un plazo no superior a 5 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un documento que oficialice el traspaso de los terrenos a CONAF 0= Si no se dispone de un documento que oficialice el traspaso de los terrenos a CONAF</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Documento de traspaso de los terrenos a CONAF</p>	<p>No determinado</p>

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO RCA N°42/2002 DE LA COMISIÓN REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Objetivo Específico N°1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°042/2002 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto de “Construcción y Mejoramiento Ruta D-705, Sector Illapel – Aucó - Los Pozos, IV Región”

Hechos, Actas u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No cumplir con la implementación de la medida de compensación consistente en la adquisición de 100 hectáreas de terreno para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando N°5.1.3.7, letra f), “Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

Efectos negativos por remediar: Impactos generados por la construcción y operación del camino sobre los objetivos de la Reserva Nacional Las Chinchillas.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos MS
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir Considerando N°5.1.3.7, letra f), “Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.	1. Recopilación de antecedentes de los terrenos a expropiar: - Situación legal - Propietarios - Límites del predio - Plano de expropiación - Valores	4 meses	Disponer de los antecedentes necesarios para el ingreso y postulación de la Ficha IDI, en un plazo de 4 meses	1= Si se dispone de la totalidad de los antecedentes requeridos 0= Si no se dispone de la totalidad de antecedentes requeridos	No se contempla	Oficio conductor de los antecedentes enviados al Ministerio de Desarrollo Social (MDS)	Se logra acuerdo con CONAF respecto los terrenos a adquirir.	No determinado

<p>Cumplir Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.</p>	<p>2. Tramitación y postulación de Ficha IDI ante el Ministerio de Desarrollo Social, para la obtención de RS correspondiente</p>	<p>5 meses</p>	<p>Obtener un RS (recomendación favorable) para la adquisición de los terrenos, en un plazo de 5 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un RS (recomendación favorable) 0=Si no se dispone de un RS (recomendación favorable)</p>	<p>No se contempla</p>	<p>RATE con RS otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social</p>	<p>Ministerio de Desarrollo Social acoge la iniciativa.</p>	<p>No determinado</p>
	<p>3. Tramitación de Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos necesarios para la adquisición de los terrenos.</p>	<p>4 meses</p>	<p>Obtener la aprobación de los fondos por parte del Ministerio de Hacienda, en un plazo de 4 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos respectivos 0=Si no se dispone de un Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos respectivos.</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Decreto del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se aprueban los fondos para la adquisición de los terrenos</p>	<p>Contexto presupuestario normal.</p>	<p>No determinado</p>
	<p>4. Tasación de peritos tasadores</p>	<p>2 meses</p>	<p>Disponer de un documento que establece el "valor oficial" de los terrenos a expropiar, en un plazo de 2 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un Informe de Tasación 0=Si no se dispone de un Informe de Tasación.</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Informe de tasación de los peritos</p>		<p>3.000</p>

Cumplir Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.	5. Tramitación de la expropiación (vía Convenio o trámite judicial).	5 meses	Disponer de un convenio de acuerdo con los propietarios de los terrenos o una Resolución Judicial que da curso a la expropiación, en un plazo no superior a 5 meses.	1= Si se dispone de un Informe de un Convenio o una Resolución Judicial 0=Si no se dispone de un Convenio o una Resolución Judicial	No se contempla	Convenio de Acuerdo o Resolución Judicial que da curso a la expropiación	Valores de la tasación se encuadran dentro de lo aprobado por la Ficha IDI. De lo contrario, se hará necesario, una reevaluación de la Ficha ante el MDS.	No determinado
	6. Pago de la expropiación.	5 meses	Compensar a los expropiados, conforme a los valores establecidos en la tasación, en un plazo no superior a 5 meses.	1= Si los fondos para el pago de las expropiaciones se encuentran consignados en el tribunal respectivo o se dispone de la inscripción a favor del Fisco en el CBR 0= Si los fondos para el pago de las expropiaciones no se encuentran consignados en el tribunal respectivo ni se dispone de la inscripción a favor del Fisco en el CBR	No se contempla	Fondos consignados en el tribunal respectivo (en el caso de Vía Judicial) o Inscripción a favor del Fisco en el CBR (en caso de Convenio)		350.000*

* Valor estimado al año 2008. Requiere ser actualizado, conforme a los resultados de la Actividad N°1.

<p>Cumplir Considerando N°5.1.3.7, letra f), "Medidas Adicionales, apartado b) de la RCA 042/2002, referido a la adquisición de 100 hectáreas para ser anexadas a la Reserva Nacional Las Chinchillas.</p>	<p>7. Toma de posesión material de los terrenos</p>	<p>2 meses</p>	<p>Disponer de un documento que autorice la posesión material de los terrenos, en un plazo no superior a 2 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un acta de toma de posesión material de los terrenos 0= Si no se dispone de un acta de toma de posesión material de los terrenos</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Acta de toma de posesión material de los terrenos por parte de receptor judicial</p>	<p>No determinado</p>
	<p>8. Traspaso de los terrenos a CONAF</p>	<p>5 meses</p>	<p>Disponer de un documento que oficialice el traspaso de los terrenos a CONAF, en un plazo no superior a 5 meses.</p>	<p>1= Si se dispone de un documento que oficialice el traspaso de los terrenos a CONAF 0= Si no se dispone de un documento que oficialice el traspaso de los terrenos a CONAF</p>	<p>No se contempla</p>	<p>Documento de traspaso de los terrenos a CONAF</p>	<p>No determinado</p>

CRONOGRAMA
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO RCA N°42/2002 DE LA COMISIÓN REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

N°	Actividad	Meses																													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	Recopilación de antecedentes de los terrenos a expropiar	■	■	■	■																										
2	Tramitación y postulación de Ficha IDI ante el Ministerio de Desarrollo Social			■	■	■	■	■																							
3	Tramitación de Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos								■	■	■	■																			
4	Tasación de peritos tasadores											■	■																		
5	Tramitación de la expropiación														■	■	■	■	■												
6	Pago de la expropiación																				■	■	■	■	■						
7	Toma de posesión material de los terrenos																									■	■				
8	Traspaso de los terrenos a CONAF																											■	■	■	■

CRONOGRAMA

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO RCA N°42/2002 DE LA COMISIÓN REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

N°	Actividad	Meses																														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	Recopilación de antecedentes de los terrenos a expropiar	■	■	■	■																											
2	Tramitación y postulación de Ficha IDI ante el Ministerio de Desarrollo Social			■	■	■	■	■																								
3	Tramitación de Decreto del Ministerio de Hacienda que aprueba los fondos								■	■	■	■																				
4	Tasación de peritos tasadores											■	■																			
5	Tramitación de la expropiación													■	■	■	■	■														
6	Pago de la expropiación																				■	■	■	■	■							
7	Toma de posesión material de los terrenos																									■	■					
8	Traspaso de los terrenos a CONAF																											■	■	■	■	■

